

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA DENOMINADO CHILE SOLIDARIO.

SANTIAGO, octubre 7 de 2002

M E N S A J E N° 21-348/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Dando cumplimiento a lo expresado en el Mensaje Presidencial del 21 de mayo del presente año, en lo que respecta a la implementación de una política especial para enfrentar la situación de indigencia, y en uso de las facultades que la Constitución Política me confiere, vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, que incluye tres componentes: apoyo Psicosocial y bono de protección a la familia; acceso preferente a subsidios monetarios, y acceso preferente a programas de protección social.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Según la información que proporciona bianualmente la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), el año 2000 un 4.6% de los hogares chilenos (177.600 hogares) se

encontraban en situación de indigencia, es decir, sus ingresos económicos no alcanzaban a financiar una canasta básica de alimentos. Esto quiere decir que 849.169 personas (un 5.7% de la población del país) se encontraban en esta situación.

Durante la década de los noventa, la indigencia tuvo una notable disminución, pasando de un 12.9% en 1990 a un 5.7% el año 2.000, lo cual, en cifras, ha significado bajar de 1.614.036 a 849.169 el número de personas indigentes entre los años antes indicados. Sin embargo, y pese al indudable éxito que significan las cifras anteriores, es un hecho que casi 850.000 chilenos y chilenas no cuentan en la actualidad, con ingresos suficientes que les permitan satisfacer, al menos, sus necesidades básicas de alimentación.

Por otra parte, debe destacarse el hecho que la reducción de la extrema pobreza, que fue notable en el primer quinquenio de los años noventa, se desaceleró significativamente en el quinquenio siguiente, observándose una estabilización en materia de reducción de indigencia en el bienio 1998 - 2000.

Si bien en Chile existe una amplia oferta pública de programas sociales dirigidos a atender las necesidades de las personas más pobres del país, diversas evaluaciones realizadas por el Ministerio de Planificación y Cooperación y por otras instituciones, indican que algunos de los beneficios sociales no son percibidos por las familias extremadamente pobres. Ello trae como consecuencia, entre otras, que los importantes esfuerzos de focalización social que se han realizado en los últimos años, han sido exitosos en el grupo de familias pobres, pero no suficientes en el caso de la extrema pobreza.

Esta situación puede atribuirse, en parte, a que los beneficios sociales dirigidos a los más pobres se otorgan sobre la base de la demanda expresada por estos grupos, quedando fuera de ellos quienes están desvinculados de las redes sociales existentes, es decir los indigentes o extremadamente pobres.

De lo anterior se desprende que las múltiples causas asociadas a la generación, mantención y reproducción de situaciones de pobreza y extrema pobreza, vuelven insuficientes las intervenciones basadas solamente en la

demanda y en la transferencia de subsidios, por lo que se hace indispensable la implementación de estrategias integrales, inclusivas de otros aspectos, que logren impactar simultáneamente en los distintos ámbitos que inciden en la permanencia de la extrema pobreza.

Es propósito de este Gobierno, que al año 2005 se pueda constatar un mejoramiento substancial en el acceso de las personas extremadamente pobres a los diversos programas sociales. Esto significa propender al logro progresivo del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, para que satisfagan sus necesidades y requerimientos básicos y puedan así superar las condiciones de vida en que se encuentran.

En este marco, resulta central la existencia de un sistema de protección social para los más pobres, que no sólo amplíe el abanico de oportunidades para que ellos puedan mejorar su condición, sino también asegure la provisión de recursos y apoyos necesarios para avanzar en el proceso de enfrentamiento de las difíciles condiciones que son propias de la extrema pobreza.

El Gobierno que presido está consciente de que el logro de niveles crecientes de integración social depende de la confluencia de varios factores que no tienen que ver únicamente con las políticas sociales. Las variables macroeconómicas, el comportamiento de los mercados y la volatilidad de la situación económica mundial juegan, y seguirán jugando, un rol determinante en la configuración de los escenarios sociales internos y, por ende, en las perspectivas de cada ciudadano. No obstante estas circunstancias, estamos convencidos que es necesario realizar un nuevo esfuerzo que puede redituar resultados muy significativos en torno a la reducción de la extrema pobreza.

El crecimiento expansivo del gasto social, en la primera parte de la década pasada, tuvo por objeto recuperar los niveles mínimos que se habían perdido, lo que se reflejaba en el ostensible deterioro que habían sufrido los servicios sociales en áreas tan importantes como la salud, la educación y la previsión social.

En el pasado, este esfuerzo se basó en la redefinición del enfoque de las políticas sociales, al ponerse de manifiesto las diversas

vulnerabilidades que venían afectando a grupos específicos de la población, por sus características etáreas, de género, etnia o discapacidad. La redefinición de estas políticas ha permitido ampliar la estructura de oportunidades, para favorecer la integración social en áreas donde se expresaba la exclusión y el rezago.

En la actualidad el país está suficientemente maduro para asumir un desafío mayor, que tiene que ver con un trabajo dirigido especialmente a las familias más pobres de Chile. Para esto se requiere de una institucionalidad social, fortalecida en su rol coordinador y ejecutor, lo que le permitirá desarrollar más eficientemente sus tareas, y de un sistema que, basado en una asignación de responsabilidades a nivel central, ponga en operación una red ampliada de esfuerzos mancomunados, cuya descentralización posibilite trabajar en los territorios, localidades y hogares donde se encuentran ubicadas las personas en situación de extrema pobreza.

Este sistema se ha denominado "Sistema Chile Solidario", el que, coordinado y ejecutado por el Ministerio de Planificación y Cooperación, será el mecanismo que haga posible la complementariedad de los esfuerzos de diversos órganos del Estado y de instituciones de la sociedad civil, poniendo a disposición de las familias más pobres un conjunto de apoyos que son imprescindibles para lograr un impacto sobre sus condiciones de vida.

Un sistema de protección social orientado a los más pobres de los pobres, requerirá de la coordinación de los esfuerzos de todos los que están llamados a aportar a esta tarea, para afinar todavía más los instrumentos y mecanismos de focalización que es preciso utilizar para llegar a este grupo de la población. Junto con ello, será imprescindible llevar a cabo metodologías de trabajo con la gente, sin las cuales este esfuerzo no rendirá los resultados esperados.

II. CONFIGURACIÓN Y FUNDAMENTOS DEL SISTEMA CHILE SOLIDARIO.

Chile Solidario es un sistema de protección social diseñado por el Gobierno, que combina dos elementos centrales: asistencia y promoción, en

una perspectiva integradora para abordar la extrema pobreza.

Las principales características y elementos configuradores del Sistema que se propone son los que se describen a continuación.

1. Enfoque multidimensional de la pobreza.

El sistema de protección integral que se establece en este proyecto, surge a partir de visualizar la extrema pobreza como un problema multidimensional relacionado con las siguientes variables: ingresos monetarios insuficientes; escasa presencia de capital humano; débil capital social y alta vulnerabilidad de las familias ante sucesos que las afectan. Sumado a este carácter multidimensional de la pobreza, se constata una alta dispersión institucional y programática en la acción pública destinada a esta población, que limita seriamente su efectividad.

2. Sistema centrado en la familia.

Las intervenciones diseñadas hasta ahora por el Estado han organizado la oferta de bienes y servicios visualizando a individuos particulares como sus principales destinatarios, lo que ha evidenciado falencias en la efectividad de dichas intervenciones. De aquí la necesidad de una mayor integralidad, lo que lleva a implementar modelos de intervención que consideren el trabajo con grupos con preferencia a sujetos particulares.

En este contexto, el Gobierno, a través del Sistema Chile Solidario, ha identificado a la familia como nueva unidad de intervención, en la medida que ella comporta un espacio privilegiado para generar procesos que den cumplimiento a objetivos de promoción y desarrollo para superar la extrema pobreza. Se trata una nueva forma de intervención social organizada sobre la base de una oferta de bienes y servicios orientados a través de un trabajo en red, considerando los requerimientos mínimos que se deben poner en operación, para generar condiciones básicas que le permitan a estas familias superar su condición de extrema pobreza.

3. Participación activa de las familias beneficiarias.

3. Consciente de los obstáculos que tienen estas familias para superar la extrema pobreza que las afecta, el diseño de este

Sistema moviliza tanto los recursos del Estado como las capacidades de las mismas familias sujeto de intervención. Es decir, se consideran, simultáneamente, las características y condicionantes que son propias de la indigencia y los recursos y oportunidades existentes en los territorios, en torno a servicios, beneficios y capacidades a los que pueden acceder las familias extremadamente pobres.

La participación activa de las familias y sus integrantes, en las acciones y demás estrategias contempladas en el sistema en orden a la superación de la situación de extrema pobreza, se considera un elemento indispensable para el éxito de la intervención. Por ello, se requiere el compromiso expreso de participación y cumplimiento de condiciones por parte de las familias que ingresen al sistema y, además, sus beneficios quedan condicionados al cumplimiento de tales condiciones.

De esta forma, Chile Solidario dará garantías mínimas para que las familias en extrema pobreza vivan con dignidad.

4. Acciones personalizadas.

El Sistema Chile Solidario implica un conjunto de acciones dirigidas a trabajar personalizadas con cada familia, a partir del acompañamiento de un profesional o técnico, a través de un sistema de visitas periódicas en cada domicilio. El rol fundamental de este profesional es apoyar a las familias en las tareas y metas que van configurando su proceso de nivelación en las áreas por ellas priorizadas, tales como salud, educación, dinámica familiar, ingresos capacitación e inserción laboral, entre otras, para su posterior integración. Este acompañamiento que dura 24 meses, se constituye en un estímulo para potenciar las fortalezas de la familia como núcleo.

5. Bono de protección y de egreso.

Además de las acciones de promoción y demás estrategias de superación de la pobreza que se implementen a través del sistema, se ha estimado indispensable prestar una mínima ayuda económica a las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, de manera de otorgarles

elementales medios que aseguren el objetivo final del sistema.

Para ese efecto, el sistema contempla un Bono de Protección Familiar que se otorga por un período de 24 meses y cuyo monto será decreciente, comenzando por \$ 10.500.- el primer semestre, hasta equipararse con el valor del subsidio familiar vigente, durante el último semestre.

La duración del Bono de Protección por el lapso de veinticuatro meses y su monto decreciente obedecen a una estimación prudente del lapso requerido para que las familias beneficiadas por el sistema Chile Solidario puedan integrarse paulatinamente a las redes sociales existentes y mejorar sus capacidades de generar ingresos autónomamente. Su disminución gradual se orienta, por otra parte, a promover en las familias los esfuerzos requeridos para cumplir con estos objetivos de desarrollo e integración, sin perjuicio de que a medida que los montos de esta prestación vayan decreciendo, los integrantes de la familia tendrán derecho a otras prestaciones que les corresponden en función de sus características.

Adicionalmente, para las familias que completen satisfactoriamente el período de apoyo intensivo y que hayan cumplido las condiciones a que se hayan comprometido, se considera un Bono especial o de egreso que se mantendrá por el período de 3 años y cuyo monto será equivalente al del subsidio familiar vigente.

6. Acceso preferente a prestaciones tradicionales.

La presente iniciativa legal integra, de un lado, la normativa vigente contenida en la ley N° 18.020 y en el Decreto Ley N° 869, como contexto normativo, y del otro, la regulación de la presente ley, como una acción específica que permite el acceso prioritario a ciertos beneficios.

La aludida integración de la normativa facilita, además, la atención sistémica de la pobreza, ya que incorpora recursos y simplifica los procedimientos de concesión de beneficios, generando ámbitos de intervención diferenciados formalmente, pero comunes en su contenido social, cual es, el de lograr, por medio de un esfuerzo serio y responsable, que todos los chilenos vivan

en condiciones de dignidad humana, objeto básico de la acción pública de todo Gobierno.

Las familias integradas al Sistema tendrán acceso preferente a las prestaciones monetarias tradicionales a las que tienen derecho por sus condiciones familiares.

El acceso preferente a los beneficios se traduce, desde el punto de vista normativo, en que los procedimientos de postulación y de asignación, establecidos en las leyes citadas en el primer párrafo de este numeral, no son aplicables a quienes pasan a formar parte del Sistema Chile Solidario, estableciendo en su reemplazo, un sistema ejecutivo y breve, consistente, básicamente, en que el Ministerio de Planificación y Cooperación verifica los requisitos que habilitan para acceder a los beneficios, confeccionando las nóminas y remitiéndolas a las autoridades competentes, para que ellas concedan las prestaciones que considera el sistema. Ello garantizará que todos los integrantes de las familias incorporadas al sistema que cumplen con los requisitos para obtener estas prestaciones, accedan a ellas dentro del período en que sus familias se encuentren percibiendo el Bono de Protección.

La incorporación de las familias en extrema pobreza a la red de protección social del Estado, de manera preferencial, supone la vinculación, interacción y readecuación efectiva de toda la oferta programática existente, direccionando el esfuerzo de las instituciones públicas hacia la satisfacción de las necesidades de dichas familias.

Las prestaciones contempladas en el sistema de protección social que se propone se otorgan por lapso determinado y con alcance limitado, considerando que los plazos propuestos son los técnicamente convenientes para lograr los resultados que se esperan del sistema.

7. Administración y coordinación ministerial.

El Ministerio de Planificación y Cooperación cumplirá con la función de administrar y coordinar el Sistema Chile Solidario.

Ello responde a que los contenidos de las acciones exigen una visión integral de la situación de extrema pobreza que sufre un número importante de chilenos, visión que, desde el punto de vista de la gestión, requiere una

especial atención de la correcta focalización y coordinación de las prestaciones del sistema y la evaluación oportuna de sus resultados, todo lo cual puede hacerlo con propiedad un Ministerio.

Si a lo anterior agregamos que el Ministerio de Planificación y Cooperación tiene entre sus objetivos, según lo establece el artículo 1º de la Ley N° 18.989, "armonizar y coordinar las diferentes iniciativas del sector público encaminadas a erradicar la pobreza", y ha desarrollado históricamente las labores de evaluación e identificación de esta población, este Ministerio aparece como la institución mas apropiada para asumir la administración del sistema de protección social Chile Solidario.

Adicionalmente, un segundo proyecto de ley propondrá los cambios institucionales necesarios para que Mideplan asuma de manera integral, la administración del conjunto de prestaciones monetarias del sistema.

Asimismo, esa Secretaría de Estado, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, integrará en la tarea de ejecución del sistema, a otros organismos públicos y entidades privadas sin fines de lucro, de manera que se utilice en forma coherente, coordinada y eficaz la oferta pública existente para el manejo y desarrollo de programas sociales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa crea el Sistema Chile Solidario, que surge como una respuesta a la necesidad de incorporar a las familias en situación de extrema pobreza del país a las redes sociales existentes, con el objeto de que accedan a un mejoramiento de sus condiciones de vida, consagrando los cambios legales mínimos que se requieren para que el sistema opere.

Para ello, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla el marco básico de prestaciones del sistema y complementa otros regímenes de protección social ya existentes, modificando aquellos elementos mínimos necesarios para operacionalizar este nuevo enfoque de atención a la población en extrema pobreza en Chile.

Desde una perspectiva más de largo plazo, por tanto, esta iniciativa será complementada con un segundo proyecto destinado a efectuar las

modificaciones institucionales más permanentes que se requieren para implementar eficaz y eficientemente el nuevo enfoque de la política social que se ha descrito. En efecto, se requerirá integrar de manera permanente la administración de las prestaciones monetarias no contributivas en una institucionalidad central que, concentrando la responsabilidad por la ejecución del sistema, pueda llevar adelante este imperativo, fundamental para el Estado.

El proyecto que se presenta a continuación consta de diez artículos permanentes y seis transitorios, a través de los cuales se establece el sistema, se definen procedimientos nuevos y menos complejos de asignación y postulación a los diversos beneficios señalados en la ley, de los cuales algunos existen actualmente y otros se crean especialmente para conformar este sistema.

El contenido específico del proyecto es el siguiente.

1. Finalidades y beneficiarios del sistema.

El presente proyecto de ley crea el sistema Chile Solidario como un sistema de protección social coherente y complementario a lo ya existente, dirigido al segmento más pobre de la población, con el específico objetivo de promover la incorporación de las familias en extrema pobreza a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

De este modo, como se ha anticipado, el sistema está dirigido a la familia como sujeto de intervención y beneficiario de la protección social que brinda.

2. Administración del Sistema.

Como también se ha explicado antes, el proyecto establece que la administración del Sistema corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Para este efecto, además de encomendar a esa cartera la administración, coordinación y supervisión del sistema, el proyecto le faculta expresamente para celebrar convenios con otros organismos e instituciones.

3. Calificación de familias en extrema pobreza e ingreso al Sistema.

Corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación, en su rol de administrador del Sistema, calificar a las familias en situación de extrema pobreza que acceden a éste.

Para los efectos de la calificación de las familias, el proyecto establece que el Ministerio deberá utilizar los instrumentos técnicos y de acreditación que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impiden a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.

Para incorporarse al Sistema, las familias calificadas deberán manifestar su voluntad de integrarse y participar en él, así como de cumplir las condiciones a las que se comprometen, suscribiendo para ello una declaración.

Asimismo, se dispone que un reglamento establecerá el procedimiento para la calificación y la emisión de las declaraciones por parte de las familias que ingresen al Sistema.

4. Beneficios del sistema.

El proyecto que se presenta a vuestra consideración establece los siguientes beneficios para las familias que se integren al sistema Chile Solidario.

a. Bono de Protección.

Las familias que se incorporen al sistema y suscriban la respectiva declaración, accederán a este Bono de Protección, cuyas principales características son las siguientes:

- Monto decreciente.

El Bono será de \$10.500 mensuales durante los primeros seis meses; de \$ 8.000 mensuales, durante los seis meses siguientes; de \$5.500 mensuales, en el curso de los seis meses que siguen, y el equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020 por los seis meses restantes.

- Transitorio y condicionado.

La duración del Bono de Protección será de un máximo de 24 meses, contados desde la

incorporación de la familia al sistema de "Chile Solidario".

El Bono se concederá por una sola vez y cesará en caso que las familias no cumplan con las condiciones a que se hayan comprometido.

- **Reajustabilidad.**

Se dispone que los valores mencionados para los primeros dieciocho meses, se reajustarán el 1º de febrero de cada año en el cien por ciento de la variación que haya experimentado en el año calendario anterior el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, señalándose como primer reajuste febrero del año 2004.

- **Mecanismo y orden de pago.**

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación, quien podrá celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

El pago se efectuará en el orden de precedencia que se establezca en el reglamento, para lo cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de las personas que puedan ser causantes del subsidio familiar de la ley N° 18.020, con excepción del establecido en el inciso 5º del artículo segundo de esta ley.

- **Incompatibilidad.**

Se establece que el Bono de Protección será incompatible con el beneficio que dispone el inciso quinto del artículo segundo de la ley N° 18.020, prevaleciendo el primero.

- **Remisión reglamentaria.**

Finalmente, el proyecto encomienda a un reglamento establecer el procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago y las demás normas necesarias para la administración y fiscalización del Bono de Protección. Dicho reglamento será dictado por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, y suscrito además por el Ministro de Hacienda.

b. Bono de Egreso.

Las Familias beneficiarias del Bono de Protección y que lo hubieren recibido de manera

continúa durante 24 meses y que hubiesen egresado exitosamente del sistema, cumpliendo con las acciones a que se comprometieron para superar su situación de pobreza, tendrán derecho a este Bono.

El proyecto establece que el Bono de Egreso tendrá una duración de tres años y se devengará a partir del término del Bono de Protección, y que su monto será equivalente al valor vigente establecido en la letra d) del inciso 1º del artículo 5º del proyecto de ley.

Este beneficio será incompatible con el establecido en el inciso 5º del artículo 2º de la ley N° 18.020, prevaleciendo este último.

El mismo reglamento que regule la concesión, extinción, forma de pago y demás normas sobre el Bono de Protección, establecerá las normas aplicables al Bono de Egreso.

c. Acceso preferente al subsidio familiar y a la pensión asistencial.

d. Conforme a los fundamentos y objetivos ya descritos, el proyecto regula el acceso preferente de los integrantes de las familias que se incorporen al sistema Chile Solidario, al subsidio familiar y/o a pensiones asistenciales, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Personas beneficiadas.

Para acceder a estos beneficios, los integrantes de las familias incorporadas al sistema deberán cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento en las respectivas normas legales.

- Plazo para el otorgamiento.

El proyecto garantiza el acceso preferente a estos beneficios dentro de un plazo de 12 meses contados desde la incorporación de la respectiva familia al sistema Chile Solidario.

- Selección y asignación.

A diferencia del régimen normal de acceso a estos beneficios, los integrantes del sistema que tengan derecho a ellos no estarán sujetos a los procedimientos de postulación y asignación previstos en las respectivas disposiciones legales, sino que se regirán por lo previsto en este cuerpo legal.

Para este efecto, el proyecto establece que el Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará mensualmente las nóminas de las personas beneficiarias, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales.

Dichas nóminas, dispone el proyecto, serán remitidas a los Intendentes o Alcaldes, según el caso, para que procedan a dictar los respectivos actos administrativos de concesión de los beneficios, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de cada nómina.

e. Subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas.

El artículo 8° del proyecto de ley determina que a las familias en extrema pobreza beneficiadas con el Bono de Protección, que cumplan con los requisitos de la Ley 18.778, les corresponderá, por un período de tres años contados desde su concesión, el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas establecido en dicha norma legal, sujeto a las siguientes reglas.

- Monto del subsidio.

El subsidio que se otorgue a las familias del sistema Chile Solidario será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de los quince metros cúbicos.

- Selección y asignación.

En este caso, también se establece un procedimiento simplificado para la concesión del subsidio, consistente en que el Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de quienes serán beneficiarios, las que remitirá a los Alcaldes respectivos, para que éstos procedan a dictar el acto administrativo de concesión del beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de las mismas.

5. Materias presupuestarias.

Para los efectos de implementar los beneficios previstos en esta ley, en los

presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la Ley N° 18.778 se incluirán los recursos necesarios para solventar el financiamiento de las prestaciones contempladas en este cuerpo normativo.

El proyecto de ley establece que las autoridades administrativas, esto es, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación y Cooperación, y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, podrán dictar los decretos necesarios para determinar anualmente la cantidad máxima de beneficios que se concederán y su distribución o redistribución, según corresponda, cuestión que facilita la administración, eficiente, focalizada y oportuna de este subsidio.

6. Protección del sistema.

Por último, el artículo 10° del proyecto de ley establece, para proteger la aplicación correcta del sistema, que las personas que proporcionen información falsa, parcial o adulterada para acceder a los beneficios del sistema "Chile Solidario" o hagan mal uso de los beneficios que se contemplan en la ley, serán excluidos de participar en él y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

7. Disposiciones transitorias.

a. Ingreso paulatino al Sistema.

Dada la enorme magnitud de la tarea que se encomienda a este sistema, en los artículos transitorios se regula el ingreso paulatino de las familias al mismo, de manera de asegurar que los recursos institucionales, humanos y financieros requeridos para atender de manera integral a las familias beneficiarias se encuentren disponibles oportunamente.

b. Financiamiento y vigencia de la ley.

Como se sabe, el financiamiento del gasto fiscal que supone la aplicación del Sistema Chile Solidario se encuentra contemplado en el proyecto de ley que establece financiamiento para el Plan Auge y para este nuevo sistema de protección social, que actualmente se tramita ante esa H. Cámara de Diputados con el Boletín N° 2982-11.

En consecuencia, y para los efectos de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución, mediante el artículo 2º transitorio, la vigencia de la presente iniciativa queda diferida hasta la publicación de la referida ley de financiamiento.

c. Regularización de deudas.

Además, se considera una norma transitoria que permitirá incorporar a las familias de extrema pobreza al subsidio contemplado en la ley 18.778, considerando que se encuentran al día en el pago de los consumos respectivos, a quienes renegocien sus deudas u obtengan condonación parcial o total de aquellas.

d. Transición al nuevo Sistema.

Por otra parte, considerando que el Programa de Apoyo Integral a familias indigentes, actualmente desarrollándose por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), se ocupa de proporcionar el apoyo psicosocial a familias en extrema pobreza, se determina que éstas se incorporen al sistema Chile Solidario, medida que permite aprovechar los progresos obtenidos por esa iniciativa.

e. Pensión asistencial adultos mayores.

Finalmente, para favorecer y proteger a un sector especialmente vulnerable de nuestra sociedad, compuesto por los adultos mayores extremadamente pobres que viven solos y que, por lo mismo, no están comprendidos entre los beneficiarios del Sistema Chile Solidario, pues éste se refiere a las familias en situación de extrema pobreza, se dispone la concesión de 15.675 pensiones asistenciales durante el año 2003 a estas personas.

En consecuencia, y en mérito de lo señalado, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1º.- Créase el sistema de protección social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias en situación de extrema pobreza y a sus integrantes, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

Artículo 2º.- El sistema "Chile Solidario" considera acciones y prestaciones para familias en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, bono de protección familiar, acceso preferente, con las modificaciones establecidas en esta ley, al subsidio familiar de la ley N°18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N°869, de 1975, acceso al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N°18.778, y acceso a un bono de egreso de valor equivalente al subsidio familiar para las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de otras acciones que se implementen o coordinen a través de este sistema.

Artículo 3º.- La administración, coordinación y supervisión del sistema "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Para tales efectos, el Ministerio podrá celebrar convenios o acuerdos con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades y con instituciones privadas sin fines de lucro.

Artículo 4º.- Para ingresar y participar en el sistema "Chile Solidario" las familias en extrema pobreza calificadas, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones a que se hayan comprometido, por medio de una declaración.

Para la calificación de las familias en situación de extrema pobreza, el Ministerio de Planificación y Cooperación utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.

El procedimiento para la calificación de las familias en extrema pobreza y para la emisión de la declaración indicada en el inciso primero, se establecerá en el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 5º.- Las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el artículo anterior, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado, en el año calendario anterior, el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación y se efectuará al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N°18.020.

El bono de protección será incompatible con el establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N°18.020, prevaleciendo el primero por sobre el que pudiera corresponder por aplicación de dicha disposición.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en un reglamento dictado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 6°.- Las familias beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un Bono de Egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) del artículo anterior.

Este beneficio será incompatible con el establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la ley N°18.020, prevaleciendo este último sobre el que pudiera corresponder por aplicación de este artículo.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción forma de pago y demás necesarias para el Bono

de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en este artículo.

Artículo 7°.- Los integrantes de las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N°18.020 y en el decreto ley N°869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, con la excepción establecida en el inciso quinto del artículo 5° de esta ley, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los Intendentes y/o Alcaldes, según el caso, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 8°.- A las familias integradas al sistema Chile Solidario que cumplan los requisitos de la Ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos caso, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengará a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los requisitos de procedencia, elaborará las nómina de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los respectivos Alcaldes, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 9°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma de los Ministros de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social, y bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se determinará anualmente respecto de los subsidios familiar y de las pensiones asistenciales, la cantidad máxima de

beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

Para el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas referido en el artículo anterior, por Decreto del Ministerio de Hacienda con la firma del Ministro de Planificación y Cooperación, y bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", se determinará anualmente la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

De la misma forma señalada en los incisos segundo y tercero precedentes, se podrán efectuar redistribuciones entre regiones y comunas, o disminuciones del número de beneficios a conceder.

Artículo 10.- Las personas que proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidos del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.- El sistema "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del año 2002, pudiendo incorporarse a él hasta 42.000 familias durante dicho año; hasta 64.000 familias en el año 2003; hasta 60.000 familias en el 2004 y hasta 59.073 familias en el 2005.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema Chile Solidario.

Artículo tercero transitorio.- El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de esta ley, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

Artículo cuarto transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los Administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del Artículo 3° de la ley 18.778.

Tales prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior.

Artículo quinto transitorio.- Las Familias en extrema pobreza que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte del sistema Chile Solidario, en la forma y condiciones establecidas en esta ley.

Artículo sexto transitorio.- Durante el año 2003 se beneficiará a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solos y que hayan sido calificados como extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N°869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos señalados en los artículos 7º y 9º de esta ley, en lo que sea pertinente.”.

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS
Vicepresidente de la República

CECILIA PÉREZ DÍAZ
Ministra de Planificación
y Cooperación

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

RICARDO SOLARI SAAVEDRA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social